

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**  
**JUICIO DE INCONFORMIDAD**  
**EXPEDIENTE: SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**

**ACTORA:** COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN ZAPOPAN

**TERCERO INTERESADO:** COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN LÓPEZ PENAGOS

**SECRETARIO:** SERGIO DÁVILA CALDERÓN

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el incidente de aclaración de la sentencia emitida en los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012** acumulados, promovidos por la Coalición "Movimiento Progresista", por conducto de su representante ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo realizada por el Consejo Distrital del Instituto

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (04) con cabecera en Zapopan, Jalisco, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

**1. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió dos juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (04) con cabecera en Zapopan, Jalisco.

**2. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En los mismos escritos de demanda, la coalición enjuiciante solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en trescientas cincuenta y siete casillas.

**II. Turno a Ponencia.** Por proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012 y turnarlos a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III. Radicación, admisión y apertura de incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdos de veintiséis y veintinueve de julio del año en curso, el Magistrado instructor radicó los juicios y ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, la apertura de los incidentes correspondientes, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

**IV. Resolución incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió acumular los juicios SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla fundada únicamente respecto de treinta y dos casillas, motivo por el cual se ordenó realizar el recuento judicial, diligencia que se llevó a cabo el ocho de agosto pasado y hubo reserva de un voto.

**V. Resolución sobre calificación de voto reservado.** El diecisiete de agosto de dos mil dos, este órgano jurisdiccional emitió resolución sobre la calificación del voto reservado en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en cumplimiento a lo determinado en la resolución incidental de tres de agosto del año en curso.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**VI. Sentencia de fondo.** El veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió los juicios de inconformidad acumulados, en los cuales decretó la nulidad de la votación recibida en una casilla y modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (04), en el Estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente sobre aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, a su vez le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo o su aclaración y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo cual, en el caso esta Sala Superior es

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

competente para conocer de la aclaración de la ejecutoria emitida en los juicios de inconformidad SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012 acumulados.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia 11/2005<sup>1</sup> de rubro: ***“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”***.

**SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.**

La resolución del incidente de aclaración de sentencia que se plantea, lleva a hacer las siguientes consideraciones previas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia debe ser completa; esto es, que al resolverse algún juicio o medio de impugnación se agote el análisis de las cuestiones litigiosas planteadas, lo que implica que las sentencias respectivas sean congruentes y exhaustivas.

Las características señaladas implican que una sentencia debe ser emitida de manera clara y precisa, para que el obligado pueda dar cumplimiento correctamente.

Por su parte, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece la forma de proceder

---

<sup>1</sup> Publicada en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 99-101.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

para las Salas del propio órgano jurisdiccional, en la tramitación de una aclaración de sentencia, en los términos siguientes:

(...)

**ARTÍCULO 98.-** Las Salas del Tribunal Electoral podrán, cuando lo juzguen necesario, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo.

**ARTÍCULO 99.-** La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia;

II. Sólo podrá realizarla la Sala que haya dictado la resolución;

III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión, y

IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

(...)

Lo expuesto permite establecer, las hipótesis en que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrán, de oficio o a petición de parte, y si lo juzgan conveniente, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo o errores simples cometidos en una sentencia.




**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

La consideración anterior tiene sustento en la jurisprudencia 11/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”.











En la ejecutoria emitida en los juicios de inconformidad de donde deriva el presente incidente de aclaración de sentencia, se fijaron los efectos de la misma, en términos de las consideraciones siguientes:

**“VIII. Efectos de la sentencia.** En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a la votación recibida en la casilla 2937 básica, respectivamente instaladas en el distrito electoral federal impugnado, en términos de lo resuelto en este considerando, lo procedente conforme a Derecho es que esta Sala Superior lleve a cabo la modificación del cómputo distrital como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla decretada.

Al restar la votación recibida en la casilla antes citada, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRICTAL RECOMPUESTO CON MOTIVO DEL RECUESTO JUDICIAL	VOTACIÓN ANULADA QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO RESTANDO VOTACIÓN ANULADA
 Partido Acción Nacional	53,988	-89	53,899
 Partido Revolucionario Institucional	54,642	-93	54,549
 Partido de la Revolución Democrática	17,646	-47	17,599

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>CÓMPUTO DISTRITAL RECOMPUESTO CON MOTIVO DEL RECUENTO JUDICIAL</b>	<b>VOTACIÓN ANULADA QUE SE DEBE DEDUCIR</b>	<b>CÓMPUTO RESTANDO VOTACIÓN ANULADA</b>
 Partido Verde Ecologista de México	2,256	-1	2,255
 Partido del Trabajo	3,382	-10	3,372
 Movimiento Ciudadano	12,174	-46	12,128
 Nueva Alianza	5,149	-11	5,138
 Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	15,922	-45	15,877
 Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	7,978	-24	7,954
 Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	696	-3	693
 Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	982	-2	980
 Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	643	-5	638
 Candidatos No Registrados	124	-0	124
 Votos Nulos	3,674	-9	3,665






**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL RECOMPUESTO CON MOTIVO DEL RECUENTO JUDICIAL	VOTACIÓN ANULADA QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO RESTANDO VOTACIÓN ANULADA
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>179,256</b>	<b>-385</b>	<b>178,871</b>



Una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, teniendo en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición "Compromiso por México", en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición "Movimiento Progresista".

En este orden de ideas, el citado artículo 295 prevé que la suma distrital de los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa se hubiesen consignado por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos que integren la respectiva coalición y en caso, de existir fracción, los votos correspondientes se asignan a los partidos con más alta votación.

Los resultados de la distribución y asignación entre partidos políticos, es la siguiente:

Coalición	Votos por coalición (Cómputo final)	Distribución de votos por partido coaligado		Votos pendientes a distribuir	Asignación de voto	Total
 Compromiso por México	15,879	PRI	7,939	1	1	7,940
		PVEM	7939		0	7,939
 Movimiento Progresista	7,956	PRD	2,652	0	0	2,652
		PT	2,652		0	2,652
		MC	2,652		0	2,652
 Movimiento	693	PRD	346	1	1	347
		PT	346		0	346

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Coalición	Votos por coalición (Cómputo final)	Distribución de votos por partido coaligado		Votos pendientes a distribuir	Asignación de voto	Total
Progresista						
 Movimiento Progresista	980	PRD	490	0	0	490
		MC	490		0	490
 Movimiento Progresista	638	PT	319	0	0	319
		MC	319		0	319

Así, la distribución y asignación de la totalidad de los votos que correspondieron a cada uno de los partidos políticos que conformaron las coaliciones contendientes, quedó de la manera siguiente:

PARTIDO PERTENECIENTE A UNA COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL RESTANDO VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN DISTRIBUIDA Y ASIGNADA AL PARTIDO COALIGADO			TOTAL POR PARTIDO COALIGADO
 Partido Revolucionario Institucional	54,549	7,939			62,488
 Partido de la Revolución Democrática	17,599	2,652	347	490	21,088
 Partido Verde Ecologista de México	2,255	7,938			10,193
 Partido del Trabajo	3,372	2,651	346	319	6,688
 Movimiento Ciudadano	12,128	2,651	490	319	15,588

De esta manera, la votación obtenida por cada partido político, después del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes, es el siguiente.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**






PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	53,899	Cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve
 Partido Revolucionario Institucional	62,489	Sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve
 Partido de la Revolución Democrática	21,088	Veintiún mil ochenta y ocho
 Partido Verde Ecologista de México	10,194	Diez mil ciento noventa y cuatro
 Partido del Trabajo	6,689	Seis mil seiscientos ochenta y nueve
 Movimiento Ciudadano	15,589	Quince mil quinientos ochenta y nueve
 Nueva Alianza	5,138	Cinco mil ciento treinta y ocho
 Candidatos No Registrados	124	Ciento veinticuatro
 Votos Nulos	3,665	Tres mil seiscientos sesenta y cinco
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>178,875</b>	Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco

**Votación final obtenida por los candidatos:**

Efectuada la distribución de votos a los partidos políticos y partidos coaligados, contendientes en el distrito de que se trata, es posible obtener la votación final obtenida por los candidatos, la cual se observa en el cuadro siguiente.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	53,899	Cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve
 Coalición Compromiso por México	72,683	Setenta y dos mil seiscientos ochenta y tres
 Coalición Movimiento Progresista	43,366	Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y seis
 Nueva Alianza	5,138	Cinco mil ciento treinta y ocho
 Candidatos No Registrados	124	Ciento veinticuatro
 Votos Nulos	3,665	Tres mil seiscientos sesenta y cinco
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>178,871</b>	Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y uno

En consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”






Ahora bien, este órgano jurisdiccional advierte de oficio, que en el cuadro relativo a la distribución y asignación de votos entre partidos políticos, concretamente en el rubro relativo a “Votos por coalición (cómputo final)”, debido a un *lapsus calami*, respecto de la opción: PRI-PVEM, coalición “Compromiso por México” se asentó la cantidad de 15,879, en lugar de **15,877**, y

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

en relación con la distinta opción: PRD- PT Y Movimiento Ciudadano, coalición “Movimiento Progresista” se anotó la cantidad de 7,956, en lugar de **7,954**.

El error que aparece cometido al momento de asentar los datos numéricos, generó a su vez un error aritmético en la distribución y asignación de votos a cada uno de los partidos políticos y candidatos, que amerita ser corregido y, como consecuencia de ello, debe quedar en los términos siguientes:

Distribución y asignación entre partidos políticos:



Coalición	Votos por coalición (Cómputo final)	Distribución de votos por partido coaligado		Votos pendientes a distribuir	Asignación de voto	Total
 Compromiso por México	15,877	PRI	7,938	1	1	7,939
		PVEM	7,938		0	7,938
 Movimiento Progresista	7,954	PRD	2,651	1	1	2,652
		PT	2,651		0	2,651
		MC	2,651		0	2,651
 Movimiento Progresista	693	PRD	346	1	1	347
		PT	346		0	346
 Movimiento Progresista	980	PRD	490	0	0	490
		MC	490		0	490
 Movimiento Progresista	638	PT	319	0	0	319
		MC	319		0	319

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

La distribución y asignación de la totalidad de los votos que correspondieron a cada uno de los partidos políticos que conformaron las coaliciones contendientes, queda de la manera siguiente:

PARTIDO PERTENECIENTE A UNA COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL RESTANDO VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN DISTRIBUIDA Y ASIGNADA AL PARTIDO COALIGADO			TOTAL POR PARTIDO COALIGADO
 Partido Revolucionario Institucional	54,549	7,939			62,488
 Partido de la Revolución Democrática	17,599	2,652	347	490	21,088
 Partido Verde Ecologista de México	2,255	7,938			10,193
 Partido del Trabajo	3,372	2,651	346	319	6,688
 Movimiento Ciudadano	12,128	2,651	490	319	15,588

La votación obtenida por cada partido político, es la siguiente.


PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	53,899	Cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve
 Partido Revolucionario Institucional	62,488	Sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y <u>ocho</u>

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**





PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido de la Revolución Democrática	21,088	Veintiún mil ochenta y ocho
 Partido Verde Ecologista de México	10,19 <u>3</u>	Diez mil ciento noventa y <u>tres</u>
 Partido del Trabajo	6,68 <u>8</u>	Seis mil seiscientos ochenta y <u>ocho</u>
 Movimiento Ciudadano	15,58 <u>8</u>	Quince mil quinientos ochenta y <u>ocho</u>
 Nueva Alianza	5,138	Cinco mil ciento treinta y ocho
 Candidatos No Registrados	124	Ciento veinticuatro
 Votos Nulos	3,665	Tres mil seiscientos sesenta y cinco
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>178,87<u>1</u></b>	Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y <u>uno</u>

**Votación final obtenida por los candidatos:**

Efectuada la distribución de votos a los partidos políticos y partidos coaligados, contendientes en el distrito de que se trata, la votación final obtenida por los candidatos queda conforme al cuadro siguiente.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	53,899	Cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
Partido Acción Nacional		
 Coalición Compromiso por México	72,681	Setenta y dos mil seiscientos ochenta y <u>uno</u>
 Coalición Movimiento Progresista	43,364	Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y <u>cuatro</u>
 Nueva Alianza	5,138	Cinco mil ciento treinta y ocho
 Candidatos No Registrados	124	Ciento veinticuatro
 Votos Nulos	3,665	Tres mil seiscientos sesenta y cinco
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>178,871</b>	Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y uno

La corrección en los datos numéricos que se han precisado, forma parte de la ejecutoria emitida en los juicios de inconformidad de donde deriva el presente incidente.

Por tanto, debe remitirse copia certificada de esta resolución a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se aclara la ejecutoria emitida en los juicios de inconformidad SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012 acumulados, en términos de lo considerado en esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en los citados juicios de inconformidad.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta resolución incidental al expediente relacionado con la calificación, declaración de validez, y en su caso, de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** a la coalición actora y al tercero interesado coalición “Compromiso por México”, en los domicilios señalados al efecto; **por correo electrónico**, al Consejo Distrital responsable; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos  
autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**